


# PRISMA JOURNAL

## La Mediación en los conflictos de pensión alimenticia y régimen de visitas en Ecuador

*Mediation in Child Support and Visitation Conflicts in Ecuador*

 **Kleber Wilson Navarrete Manzo**  
klebernavarretemanzo@yahoo.es  
*Independiente, Babahoyo, Ecuador*

 **Dora Gabriela Elizalde Sevilla**  
abg.doragelizaldesevilla@gmail.com  
*Independiente, Milagro, Ecuador*



### Gestión editorial

- Fecha de recepción (Received): 19 de junio de 2025.
- Fecha de aceptación (Accepted): 1 de julio de 2025.
- Fecha de publicación (Published online): 4 de julio de 2025.

**DOI: <https://doi.org/10.63803/prisma.v1n3.11>**

## La Mediación en los conflictos de pensión alimenticia y régimen de visitas en Ecuador

### *Mediation in Child Support and Visitation Conflicts in Ecuador*

Resumen	Palabras clave
<p>La mediación en Ecuador es un mecanismo que existe desde 1997, lo cual ha sido de suma importancia para el sistema jurídico ecuatoriano, dentro del contexto de los conflictos en pensión de alimentos como el régimen de visitas. Por otro lado, es importante lograr comprender que en este tipo de conflictos es una herramienta fundamental para garantizar el principio constitucional de interés superior del menor. Lo que se pretende con el desarrollo de este artículo es el análisis, el beneficio de la mediación en esta clase de conflictos y evitar perjudicar a la niñez y adolescencia ecuatoriana y que no exista más perjuicios en la sociedad a futuro. Con una revisión a la literatura jurídica se identifican tanto los avances los desafíos que en este caso puntal están inmersos los menores de edad y recomendaciones apartándose en la doctrina y derecho comparado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Régimen de visitas</li> <li>• Pensión alimenticia</li> <li>• Mediación</li> <li>• Niñez</li> <li>• Resolución de conflictos.</li> </ul>

Abstract	Keywords
<p>Mediation in Ecuador has been a mechanism in place since 1997, and has been of utmost importance to the Ecuadorian legal system in the context of child support disputes, such as visitation rights. Furthermore, it is important to understand that in these types of disputes, it is a fundamental tool for guaranteeing the constitutional principle of the best interests of the child. The purpose of this article is to analyze the benefits of mediation in these types of disputes and to avoid harming Ecuadorian children and adolescents, ensuring that future harm does not occur to society. A review of the legal literature identifies the advances and challenges faced by minors in this specific case, as well as recommendations based on doctrine and comparative law.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visitation rights</li> <li>• Child support</li> <li>• Mediation</li> <li>• Childhood</li> <li>• Conflict resolution.</li> </ul>

## Introducción

Los conflictos surgen en todos los niveles de la sociedad debido a las diferencias culturales y los distintos entornos sociales en los que cada persona se desarrolla como lo indica los juristas (Jordán, J. & Mayorga, N.). El comportamiento individual puede generar diversas situaciones conflictivas, lo que lleva a considerar el conflicto como un fenómeno inherente a la sociedad. En medio de todo esto, la mediación es importante para los derechos humanos, ya que permite resolver conflictos de forma neutral a través de la intervención de un tercero que facilita la comunicación entre las partes involucradas.

La mediación consiste en un proceso negociador al que se incorpora una persona neutral y ajena. neutro, que no actúa como autoridad ni ejerce poder sobre las partes en conflicto. Esta intervención. Se hace sin un poder coercitivo, a efecto de ayudar a las partes a llegar a un acuerdo voluntariamente. ambas partes se benefician del acuerdo (Moore, 2010). Además, la mediación se define como un proceso que busca soluciones que satisfagan a ambas partes, de manera amigable (Armas, 2003). Es, por lo tanto, un mecanismo de resolución de controversias en el que las partes se someten. Se sugiere que sea “elicta” por el que debe pagarse una indemnización a quien sufra el. Conseguir que todos los involucrados se vean beneficiados.

Por otra parte, (Pérez, 2017) indica que la mediación es un método que permite resolver conflictos entre dos partes. Con el apoyo de un mediador, que no tiene un papel de juez o árbitro, se llegan a acuerdos, no impone su opinión, sino que busca satisfacer los intereses de las partes en conflicto. A través de un proceso de comunicación y colaboración, en el que se busca alcanzar un acuerdo en el que todos salen que se beneficien o, al menos, se queden satisfechos. una parte y otra con el concurso de un tercero ajeno.

Esto implica la intervención de dos o más personas, junto con la ayuda de un tercero denominado mediador, quien no actúa como juez ni árbitro. No le dice a nadie cómo actuar, sino que intenta guardar el equilibrio entre los dos. A través de una colaboración y comunicación, se intenta lograr un acuerdo donde todos salgan beneficiados. Que se beneficien, o al menos, queden satisfechos.

La mediación se refiere a la intervención de una tercera parte con el propósito de resolver conflictos entre personas, ya sean físicas o jurídicas. Este método se considera una alternativa legal para la resolución de conflictos, siempre que exista la voluntad de las partes involucradas en el problema (Jordán J. J., 2022). Por ello, la mediación es el mecanismo mediante el cual las partes aceptan

voluntariamente la intervención de un tercero imparcial, quien a través del diálogo, facilita la solución del conflicto, logrando que ambas partes queden satisfechas con el acuerdo alcanzado. Cabe destacar que la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) en su artículo 43 establece que la mediación es un procedimiento de resolución de conflictos guiado por un tercero neutral, que busca un acuerdo que ponga fin al conflicto de manera voluntaria.

La mediación ha tenido una gran relevancia en Ecuador como sistema de resolución de conflictos histórica que fue similar a otros países. El 4 de septiembre de 1997, fue promulgada la Ley de Mediación y. La publicación del arbitraje en el Registro Oficial es una ley de la República.

Esta ley establece publicidad de la mediación intrajudicial y requisitos que deben cumplir los mediadores. de mediación, para garantizar que los objetivos que buscaron su creación se cumplan, como. lo indica el jurista (Rivera).

La Ley de Mediación y Arbitraje busca promover un sistema de resolución de conflictos más. Una opción menos costosa sabremos aquello o una opción más económica estar al tanto de funcionar de una manera más barata es que encontramos más barreras que acuerdos. De igual manera, se crea un marco jurídico claro que genera confianza en el proceso.

Facilitar el diálogo entre las partes en conflicto para que se entienda el problema de verdad. Así, se contribuye a una cultura. La solución de conflictos en el país debe ser pacífica

## **Metodología**

### **Enfoque**

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, sustentado en el análisis de sentencias, criterios doctrinarios y normativa vinculada a los conflictos jurídicos abordados. Se prioriza un estudio descriptivo sobre el papel de la mediación como mecanismo de resolución en casos de pensión alimenticia y régimen de visitas como lo indica la jurista (Asanza Álava), considerando su impacto en la protección de derechos, especialmente cuando se trata de adultos mayores involucrados en procedimientos notariales. Este abordaje permite comprender cómo la mediación contribuye a resolver estos conflictos de forma más eficiente y con menor afectación emocional a las partes involucradas.

### **Tipología y alcances**

En cuanto al tipo de estudio, se realizará un estudio filosófico-jurídico sobre la mediación como institución jurídica que tiene relevancia en la protección de derechos, especialmente cuando se trata de controversias sobre pensión alimenticia y régimen de visitas. El Texto examina el marco conceptual, doctrinario y jurisprudencial que sostiene el uso de la mediación como alternativa al proceso contencioso. El mismo, invita a reflexionar sobre el compromiso que ella cumple con el logro efectivo de la equidad, celeridad y el interés superior del niño.

Para la jurista (Asanza Álava) desde una mirada sociológico-jurídica la investigación se orienta hacia la observación y análisis de la práctica mediadora en situaciones concretas. En este sentido, se estudia cuáles son las interpretaciones y aplicaciones del deber de los operadores de justicia y centros de mediación bajo la Ley de Arbitraje y Mediación.

Por lo tanto, el alcance de esta investigación tiene carácter descriptivo, dado que permite detallar los procedimientos, formalidades y condiciones bajo las cuales se lleva a cabo la mediación en conflictos familiares.

### ***Población y Muestra***

La población que se escogió para la encuesta a los abogados debidamente acreditados por el foro del (Consejo de la Judicatura, 2025) de Los Ríos que hasta el 28 de abril del 2025 es de 3900 y se tomó una muestra de 349 para realizar la encuesta. Para la entrevista se consideró a 5 personas del ámbito jurídico y de educación por la tanto al ser menor de 100, no necesita aplicar algún calculo.

## **Resultados**

### **Mediación en Derecho Familiar**

La mediación, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, es esencial en el ámbito del derecho familiar, tal como se establece en el artículo 190 de la (Constitucion de la Republica del Ecuador). Este artículo reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos como métodos válidos para la solución de conflictos, siempre que la materia sea transigible. En la mediación familiar, la prioridad es proteger los intereses superiores del niño, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución, que señala que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de otras personas.

**Crítica:** Aunque la mediación es menos adversarial que el litigio tradicional y promueve la cooperación entre las partes, su aplicación no siempre garantiza la equidad en casos donde existe un desequilibrio de poder entre las partes, como en situaciones de violencia doméstica. Por lo tanto, es crucial que el mediador esté capacitado para identificar y manejar estos desequilibrios para evitar decisiones injustas que puedan afectar negativamente a las partes vulnerables.

### **Debido Proceso y Derechos de Defensa**

El artículo 76 de la Constitución ecuatoriana garantiza que en cualquier trámite que decida derechos o deudas haya un debido proceso, protegiendo así libertades fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho a ser oído por un tribunal que sea competente e imparcial. Estos derechos se alinean con el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (PIDCP), ratificado por Ecuador, que establece en su artículo 14 que toda persona tiene derecho a ser escuchada públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.

**Crítica:** En la práctica, la congestión en los tribunales ecuatorianos puede llevar a dilaciones que afectan el principio de celeridad, lo que, a su vez, vulnera el derecho al debido proceso. Además, el acceso desigual a la representación legal, especialmente para personas de bajos recursos, limita el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

### **Protección de Derechos Humanos y Naturaleza**

La Constitución ecuatoriana, en su artículo 71, es pionera en reconocer los derechos de la naturaleza, estableciendo que la naturaleza o Pachamama, tiene derecho a que se respete su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales. Este reconocimiento se refuerza a nivel internacional por instrumentos como el (Convenio sobre la Diversidad Biológica) y las iniciativas globales para el desarrollo sostenible.

A pesar de este reconocimiento progresista, a nivel práctico, la cosa no está tan clara enfrenta desafíos significativos. Los intereses económicos, como la minería y la explotación petrolera, huyen de la ley más poder de influir en las decisiones sobre los usos y beneficiarios del medio ambiente logran armonizar el crecimiento económico con la protección ambiental.

### **Derecho de Alimentos y Patria Potestad**

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de los progenitores de proveer alimentos a sus hijos y regula la patria potestad, asegurando que todas las decisiones se tomen en beneficio del menor. Esta normativa se complementa con el (Convenio sobre los Derechos del Niño)

de la ONU, que enfatiza en su artículo 3 que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que lo afecten.

Si bien de que la normativa ecuatoriana es clara en la protección de los menores. Sin embargo, la aplicación no siempre la misma. En las zonas rurales, el acceso a una la justicia es complicado. La falta de pago de pensiones alimenticias es un tema que siempre está presente y se deben crear mecanismos mejorados para su seguimiento y ejecución.

### **Principio de Proporcionalidad y Sanciones**

El principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana, exige que las sanciones impuestas sean proporcionales a la infracción cometida. Este principio es esencial para garantizar la justicia y evitar abusos en la aplicación de la ley.

El principio de proporcionalidad es esencial, no cabe duda. Sin embargo, existen casos en la práctica donde las sanciones pueden parecer desproporcionadas. Y aún más en el ámbito penal. Las leyes ecuatorianas sobre las drogas, por ejemplo, han sido objeto de críticas debido a la severidad de las penas impuestas a delitos menores por microtráfico, lo que ha generado un exceso de encarcelamientos con la consiguiente sobrepoblación carcelarias.

### **Instrumentos Internacionales y Derechos Humanos**

Ecuador es signatario de varios tratados internacionales que protegen los derechos humanos, como la (Convención Americana sobre Derechos Humanos). Este tratado, junto con la Constitución ecuatoriana, garantiza el acceso a la justicia, la protección contra la tortura y tratos inhumanos, y la libertad de expresión.

Hay que analizar que el marco normativo del que dispone el país, las violaciones de derechos humanos, fundamentalmente en el marco de las protestas sociales, persisten. La respuesta del Estado a las manifestaciones, con el uso excesivo de la fuerza y la criminalización de la protesta, ha tenido un impacto que ha sido criticado tanto dentro como fuera del país; pone de relieve el desajuste entre el marco y la realidad.

El marco legal de Ecuador y los instrumentos internacionales constituyen un gran soporte sólido para la protección de los derechos humanos a la justicia y el desarrollo sano. Sin embargo, la implementación de estas regulaciones presenta diversos problemas como los congestionamientos judiciales, la desigualdad en la obtención de justicia y en la protección del medioambiente. Es fundamental que Ecuador.

Refuerce sus mecanismos de aplicación y supervisión para garantizar el respeto de los derechos consagrados que los derechos que se reconozcan en la ley se conviertan en una práctica efectiva y justa para todos.

### **Conocimiento y Utilización de la Mediación**

El análisis de los resultados de las encuestas evidencia un nivel elevado de conocimiento sobre los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, específicamente la mediación en derecho familiar. Un 69% de los encuestados indica tener un conocimiento muy alto sobre la mediación, mientras que solo un 1% manifiesta un conocimiento muy bajo. Sin embargo, este nivel de conocimiento no se refleja en la práctica, ya que solo un 29% de los encuestados ha participado frecuentemente en procesos de mediación, mientras que el 43% lo ha hecho de manera ocasional y el 20% no ha participado nunca.

La diferencia existente indica que se están imponiendo obstáculos que impiden que la mediación se implemente con eficiencia. De acuerdo con la teoría del cambio organizacional aplicado a la esfera jurídica, las barreras serían la falta de promoción de sus beneficios, resistencia al cambio de los operadores de justicia, o bien una escasa capacitación de los juristas en técnicas de mediación.

Desde un punto de vista doctrinal, la mediación se entiende como un proceso de resolución de conflictos no adversarial, donde un mediador imparcial facilita la comunicación entre las partes para llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio (Moore, 2010). El éxito de este proceso depende de la confianza de las partes y la voluntad de comprometerse, así como de la preparación del mediador. Así, para aumentar el uso de la mediación en Ecuador es necesaria potenciar la capacitación de mediadores y abogados.

### **Percepción de la Eficacia y Justicia de la Mediación**

La encuesta reveló que cerca de nueve de cada diez participantes consideran que la mediación resulta efectiva para resolver disputas familiares. Esta opinión generalizada sugiere que, a pesar de las barreras existentes para su implementación, prevalece una percepción positiva de la mediación como una herramienta útil para solucionar conflictos en materia de derecho de familia. Además, alrededor de nueve de cada diez encuestados opinan que los acuerdos alcanzados a través del proceso de mediación suelen ser justos y equitativos.

Estos resultados concuerdan firmemente con los fundamentos jurídicos del debido proceso y la tutela judicial efectiva, consagrados en la Constitución ecuatoriana (Artículos 75 y 76), los cuales aseguran el acceso a mecanismos alternativos para resolver disputas, como la mediación, siempre y cuando se lleven a cabo de forma justa e imparcial. Sin embargo, para garantizar la eficacia de la mediación, es indispensable que los mediadores mantengan altos estándares éticos y profesionales. Casi todos los consultados confían en la imparcialidad de los mediadores designados. No obstante, la credibilidad del proceso depende de la transparencia e independencia de quienes participan como intermediarios.

Doctrinas como la de (Fisher, 1981) en un trabajo del MIT sobre negociación por intereses se indica que, gracias a la mediación, las partes alcanzan acuerdos más satisfactorios cuando se centran en los intereses y no en posiciones. Debemos formar al niño para poder hacer incompatible la acción de lo legal con el futuro contacto de las partes. La capacitación de los mediadores en estas técnicas puede mejorar sustancialmente los resultados de la mediación, aseverando que todos los acuerdos arribados dentro de los procesos se respeten plenamente los derechos de ambas partes, de manera especial los derechos de los menores de edad involucrados en la problemática.

#### Promoción y Accesibilidad de la Mediación

Los encuestados sugieren una necesidad clara de mejorar la promoción y la accesibilidad de la mediación. Un 92% apoya la obligatoriedad de la mediación antes de litigar en casos de derecho familiar, argumentando que esta medida podría reducir la carga judicial y fomentar soluciones más colaborativas y menos adversariales. No obstante, para que esta obligatoriedad sea efectiva, debe acompañarse de un acceso equitativo a servicios de mediación. Esto es especialmente relevante para las familias de bajos recursos, que pueden enfrentar dificultades adicionales para acceder a estos mecanismos debido a los costos involucrados.

La doctrina del acceso a la justicia, sostenida por autores como (Cappelletti, 1978), se sostiene que el acceso a formas alternativas de resolver conflictos tiene que ser universal y sin discriminación. Por eso, ofrecer programas de mediación gratis o con ayudas económicas resulta clave para que cada familia, sin importar su bolsillo, pueda usar esta herramienta. Además, si las políticas públicas fomentan la mediación en los barrios y dentro de los juzgados, es probable que la gente la use más y la acepte con mayor naturalidad.

## El Rol del Arbitraje en Derecho Familiar

Casi el noventa por ciento 90% de las personas que contestaron la encuesta cree que el arbitraje sirve para solucionar pleitos de familia, lo que refleja un apoyo fuerte a esta vía frente al juicio común. Esa opción, que suele ser más ágil y tratada por expertos en el tema, solo da resultados útiles si descansa sobre normas claras que garanticen justicia y respete las bases del derecho familiar.

Casi todos los que respondieron a la encuesta un sólido 99% pensaron que, en algunas situaciones, el arbitraje podría manejarse con más agilidad que un juicio. Esta impresión coincide con la idea sobre la eficiencia de los sistemas judiciales, que dice que los métodos alternativos, como el arbitraje, ayudan a desatascar los tribunales y proporcionar resultados más rápidos y específicos para casos complejos. Sin embargo, para consolidar el arbitraje como una opción viable en derecho familiar, es necesario establecer regulaciones claras que garanticen su efectividad y su alineación con los principios de justicia y equidad.

1. Formación Continua: Crear cursos obligatorios y actualizables para abogados, mediadores y jueces, donde se estudien estrategias de mediación y arbitraje, y se integren sólidas nociones de derechos humanos y de derechos de la infancia. De este modo, quienes administran justicia podrán tratar los asuntos familiares con equidad y eficacia.
2. Promoción Activa: Llevar adelante campañas claras que expliquen a la población ya los profesionales del derecho las ventajas de la mediación y el arbitraje, señales que estos caminos son más rápidos, menos costosos y menos hostiles que un juicio. Los mensajes deben llegar por medios tradicionales y digitales, en talleres, charlas y cursos breves.
3. Acceso Equitativo: Diseñar políticas que garanticen que todas las familias, incluso las de pocos recursos, puedan acceder a estos servicios sin barreras económicas. Ello puede lograrse levantando centros comunitarios de mediación subvencionados por el Estado o proporcionando sesiones gratuitas a grupos vulnerables, como adultos mayores o personas con discapacidad.
4. Marco Normativo Claro: Revisar y fortalecer las leyes que rigen el arbitraje en materia familiar para que cada laudo respete la Constitución, proteja a los niños y niñas y asegure la igualdad y la no discriminación de todos. Un reglamento moderno y preciso de seguridad tanto para las partes como para los profesionales.

5. Supervisión y Ética: Crear instancias de supervisión e imagina, por ejemplo, un organismo que observe las audiencias, recoja quejas y realice auditorías periódicas, además de elaborar un código de ética al que deben adherirse mediadores y árbitros. De este modo, se salvaguardan la transparencia, la confianza ciudadana y la calidad del servicio que reciben las familias.

El fortalecimiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el derecho familiar en Ecuador, como la mediación y el arbitraje, requiere un enfoque integral que combine la capacitación continua, la promoción activa, el acceso equitativo y la regulación clara. Estos pasos no solo mejorarán la eficiencia del sistema de justicia, sino que también garantizarán que todos los ciudadanos, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a formas justas y efectivas de resolución de conflictos. La implementación de estas recomendaciones contribuirá a fomentar una cultura de paz y colaboración en la resolución de disputas familiares, alineada con los principios fundamentales de justicia y derechos humanos consagrados en la Constitución de Ecuador.

## Discusión

### *Principios de la mediación*

Los principios de mediación son un conjunto de reglas fundamentales que rigen el desarrollo del proceso de mediación. Estas reglas permiten a los actores, en la fecha y momento a su elección, definir procedimientos, intervalos y momentos de acuerdo mutuo para resolver un litigio. A continuación, se exponen los cuatro principios comunes de la mediación:

**Confidencialidad:** Este principio requiere que todo lo tratado en las reuniones de mediación se mantenga en estricta confidencialidad, garantizando la privacidad de las partes y fomentando la confianza y el respeto entre ellas. Según Brandoni (1999), el mediador debe enfatizar que la información compartida durante el proceso no se divulgará y que cualquier comunicación debe ser tratada de forma íntima, lo cual es esencial para mantener una conversación fluida y segura. Rodríguez (2012) (Jordán, J. & Mayorga, N.).

**Voluntariedad:** La mediación debe ser un proceso aceptado libremente por todas las partes involucradas, sin imposiciones externas. (Brandoni, 1999) sostiene que el mediador debe fomentar un entorno positivo que motive a las partes a alcanzar acuerdos beneficiosos. Rodríguez (2012) añade que ningún participante debe ser obligado a aceptar acuerdos que no se ajusten a sus intereses personales. La voluntariedad implica que cualquier parte puede retirarse del proceso en cualquier momento, reafirmando así su libertad para participar. (Suarez, 2008) señala que este principio es

fundamental para establecer una cultura de comunicación que permita resolver el conflicto de manera libre y colaborativa.

**Imparcialidad o Neutralidad:** Durante la mediación, es esencial que cada parte reciba el mismo trato y que el mediador evite imponerse sobre ellas. (Brandoni, 1999) aclara que el mediador debe sostener un delicado equilibrio, ayudando a que las partes tomen sus decisiones sin presiones externas. Por su parte, (Rodríguez, 2012) define la imparcialidad como la capacidad del mediador de no inclinarse hacia nadie, creando así un clima de respeto y estabilidad emocional. Este principio es vital para conservar la confianza en el proceso. Si el mediador muestra parcialidad, pierde la autoridad necesaria para seguir interviniendo en el conflicto (Jordán J. &.).

**Flexibilidad:** La mediación debe adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso y a las características específicas de las personas involucradas. Brandoni y Rodríguez subrayan que la flexibilidad permite ajustar el proceso según las necesidades de las partes, lo cual es fundamental para su efectividad. A diferencia de los procesos judiciales formales, la mediación se adapta al entorno y busca soluciones creativas que sean eficaces y equitativas para todos los implicados (Jordán J. &.). Proveer un ambiente adecuado y seguro para la mediación contribuye a una comunicación efectiva y a la generación de información valiosa para la resolución del conflicto (León, 2013).

### **Finalidad de la Mediación**

El propósito fundamental de la mediación es resolver conflictos entre dos personas o grupos de personas —como empleados y empleadores, padres e hijos, docentes y estudiantes, o incluso entre entidades jurídicas— a través de un proceso de diálogo, cooperación mutua, y una comunicación respetuosa basada en la buena fe y la confianza. La mediación promueve soluciones pacíficas y equitativas, permitiendo a las partes aprender a enfrentar los conflictos de manera constructiva y respetuosa, generando un entorno de respeto mutuo y aceptación

### ***La familia sus conflictos y la mediación en Ecuador***

La familia es una estructura social que, generalmente, se compone de lazos de sangre, como los existentes entre padres e hijos. Sin embargo, también puede estar formada por vínculos afectivos. Según Guillermo Cabanellas, "por linaje o sangre, la familia se constituye por el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco en común, y los cónyuges de los parientes casados" (Cabanellas, 2010). Manuel Ossorio, por su parte, describe la familia como un conjunto de parientes unidos por un vínculo jurídico, que abarca desde los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, hasta los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y los afines hasta

el cuarto grado. En un sentido más restringido, se refiere al núcleo formado por el padre, la madre y los hijos que conviven o se encuentran bajo su potestad (Ossorio, 2021).

Laura Romero presenta un concepto más amplio de familia, que va más allá del tradicional. Define a la familia como "la célula básica de la sociedad que históricamente se había concebido como un grupo de personas que cohabitan y comparten una vivienda, especialmente con lazos de parentesco. Sin embargo, hay una creciente tendencia de grupos que comparten ese espacio sin tener ese vínculo, lo cual no impide que sean considerados como familias. En estos casos, persisten cuestiones afectivas y la corresponsabilidad en el hogar, como las labores domésticas o el cuidado de menores" (Romero, 2021)

Así, la familia es parte esencial de la sociedad y puede estar integrada por personas unidas no solo por lazos consanguíneos, sino también por vínculos afectivos que las hacen ser reconocidas como tal.

### **Tipos de Familia**

Existen varios tipos de familias, como la monoparental, homoparental, extendida y, de hecho:

**Familia Monoparental:** Se refiere a un grupo compuesto por un solo progenitor (padre o madre) y sus hijos. Según (Giraldes), es "toda agrupación familiar de hijos dependientes económicamente de uno solo de sus progenitores, con el cual conviven, y que es a la vez quien ostenta, de hecho, o de derecho, la custodia sobre ellos" (Giraldes, 2013).

Mildred Puello amplía este concepto al incluir casos donde hay un solo progenitor debido a muerte, separación, o nacimiento fuera del matrimonio. También menciona las familias binucleares, donde, tras un divorcio, los padres viven en casas separadas, pero comparten la responsabilidad con los hijos (Puello, 2014).

**Familia Homoparental:** Este tipo de familia está constituido por una pareja del mismo sexo, donde uno de los miembros es el progenitor biológico de un hijo o donde ambos han adoptado. José Placeres señala que "las familias homoparentales, al igual que las heteroparentales, están capacitadas para educar y criar satisfactoriamente a sus hijos. La orientación sexual de los progenitores no es un indicador para evaluar su función educadora; lo esencial son los valores, el amor, el respeto y la confianza". (Placeres, 2017)

**Familia Extendida:** Se compone de varios miembros que comparten relaciones de sangre o parentesco a través de generaciones sucesivas, como abuelos, padres, tíos y primos, que viven juntos

en un mismo hogar. Según (Innatia), se le llama también "familia consanguínea" y se caracteriza por ser una red de parentesco más amplia que la familia nuclear (Innatia, 2019).

**Familia de Hecho:** Conformada por personas unidas sentimentalmente sin estar casadas. Puede incluir a hijos de relaciones anteriores o hijos en común. Esta familia se basa en una convivencia estable y notoria, sin formalización matrimonial, aunque puede ser reconocida legalmente como una unión de hecho. Corral describe distintos tipos de concubinato dentro de esta categoría: simple, adulterino e incestuoso (Corral, 2010)

## Conclusión

Para el caso de la insuficiencia de los argumentos anteriores, se debe argumentar de forma expresa que la mediación es el mejor mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Evitar decisiones desmedidas en el ámbito familiar es fundamental. Esto es particularmente relevante en temas como régimen de visitas o patria potestad, en los que los menores deben quedar siempre en una mejor posición que la de sus padres. La mediación se adapta a la familia y permite soluciones más flexibles que promueven a las partes.

Proteger los derechos de los menores: En el marco de las disputas familiares, la mediación contribuye a formular acuerdos, en beneficio del menor, que protegen mejor sus derechos. Los procesos de mediación, al no estar sujetos a la rigidez de un juicio formal, permite que los padres y otros responsables lleguen a decisiones que prioricen el interés por el bienestar emocional y físico de los niños. Así, se minimizan conflictos futuros.

Mediante un adecuado procedimiento de mediación en el ámbito del derecho familiar se puede contribuir a la reducción de la carga judicial en Ecuador. La mediación evita que muchos casos lleguen a juicio. A medida que la mediación se encuentra como una opción aceptada, los tribunales pueden redirigir un volumen considerable de casos hacia mediación. Igualmente, por ser un procedimiento más rápido, la mediación puede ayudar a expectativas a las familias soluciones rápidas y más económicas y que no se alarguen los conflictos que pueden perjudicar a todos los implicados.

## Referencias

- Armas, M. (2003). *La mediación en la esolución de conflictos*. Barcelona.
- Asamblea Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2024). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito, Ecuador. Retrieved 10 de 06 de 2025.
- Asanza Álava, M. L. (2024). Ausencia normativa del síndrome de la alienación parental en el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia ecuatoriana y la vulneración del interés superior del niño. *Ausencia normativa del síndrome de la alienación parental en el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia ecuatoriana y la vulneración del interés superior del niño*. ULVR, Guayaquil, Ecuador. Retrieved 14 de 05 de 2025, from <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/7263/1/TM-ULVR-0675.pdf>
- Brandoni, F. (1999). *Mediación escolar*. Buenos Aires.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires.
- Cappelletti, M. &. (1978). *Access to Justice: The Worldwide Movement to Make Rights Effective*. Alphen aan den Rijn.
- Consejo de la Judicatura. (2025). *Foro de Abogados*. Retrieved 15 de 06 de 2025, from <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Inicio/frmInicio.jsp>
- Corral, H. (2010). *Concepto y reconocimiento legal de la familia de hecho*. Madrid.
- Fisher, R. &. (1981). *Getting to Yes: Negotiating Agreement Without Giving In*. New York.
- Giraldes, M. (2013). *La familia monoparental*. Retrieved 2024, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2698833>
- Innatia. (2019). *Familia extensa o extendida: qué es y qué característica tiene*. Retrieved 2024, from <http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-la-familia-extensa.html>
- Jordán, J. &. (2019). *La mediación una forma diferente de pensar en la justicia*. Ambato.
- Jordán, J. J. (2022). *IMPLEMENTATION OF SCHOOL MEDIATION PROGRAMS AS A*. Ambato, Ecuador. Retrieved 2024, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8749314>
- Jordán, J., y Mayorga, N. (2019). *La mediación una forma diferente de pensar en la justicia*. Ambato. Retrieved 05 de 06 de 2025.
- Jordán, J., y Mayorga, N. (2019). *La mediación una forma diferente de pensar en la justicia*. Ambato.
- León, F. (2013). *Practica de Medición Teoría y Práctica de la mediación* . Quito.
- Moore, C. (2010). *El proceso de mediación*. Buenos Aires.
- O.N.U. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. New York, Estados Unidos. Retrieved 10 de 06 de 2025, from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

- O.N.U. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San Jose, Costa Rica. Retrieved 14 de 05 de 2025, from [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- O.N.U. (1990). *Convenio sobre los Derechos del Niño*. New York, Estados Unidos. Retrieved 12 de 05 de 2025.
- O.N.U. (1993). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Rio de Janeiro, Brasil. Retrieved 11 de 06 de 2025, from <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>
- Ossorio, M. (2021). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociale*. C. Guatemala.
- Pérez, M. d. (2017). *Crisis económica, políticas sociales y desigualdades en salud*. Quito.
- Placeres, J. (2017). *La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar*. Matanzas, Cuba. Retrieved 2024, from [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242017000200022](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000200022)
- Puello, M. (2014). *Límites, reglas, comunicación en familia monoparental con hijos*. Barranquilla. Retrieved 2024, from <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v10n2/v10n2a04.pdf>
- Rivera, L. (2015). *La mediación y su aplicación como medio alternativo de de solución de conflictos en la ciudad de Quito*. Quito.
- Rodríguez, E. (2012). *Comparando movimientos indígenas: Bolivia y Ecuador*. Quito.
- Romero, L. (2021). *Transformación completa del concepto de familia*. Mexico. Retrieved 2024, from <https://www.gaceta.unam.mx/transformacion-compleja-del-concepto-de-familia/>
- Suares, M. (2008). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires.